

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 12 de enero de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 24 "Forestación (incluido Bosques, Montes y Turberas) integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: el Lic. Bolívar Moreira y las Dras. Natalia Baldomir y Ana Laura Machado; los delegados del sector empleador: los Sres. Roberto Falchetti, Dan Guapurá, Mara Pisano y Rafael Sosa en su carácter de delgados del sector empleador al Consejo de Salarios y en representación de la Sociedad de Productores Forestales (S.P.F); el delegado de los trabajadores el Sr. Rúben Silva en su carácter de delegado del sector trabajador al Consejo de Salarios y en representación del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexo (SOIMA), quienes dejan constancia de lo siguiente:-----

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acta de Consejo de Salarios de fecha 4.12.2023-----

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula Cuarta numeral 2° del acta referida, se establece a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial del **4,4%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023.-----

TERCERO: Una vez aplicado el porcentaje de aumento referido, los salarios mínimos nominales del Grupo N.º24 Forestación (incluido bosques, montes y turberas) a partir del 1° de enero de 2024 son los siguientes:-----

Categoría	Salario 1.1.2024
Peón Común	1149
Peón Especializado	1252
Maquinista 1	1462
Maquinista 2	1607
Maquinista Especializado	1692
Administrativo	35470
Capataz	43579
Supervisor	48927



CUARTO. TIEMPO de TRASLADO. Que en virtud de lo establecido en la artículo Décimo segundo del acta de Consejo de Salario del 4.12.23, el tiempo de traslado se ajustará por el mismo porcentaje que ajustan los salarios (4,4%). Por lo tanto a partir del 1° de enero de 2024 el mismo equivale a \$ 175.-----

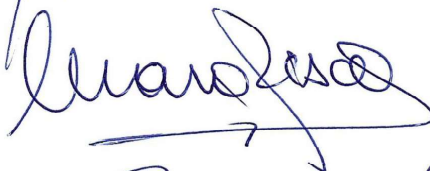


QUINTO. Uso de la Moto sierra: Que en virtud de lo establecido en el artículo Décimo Tercero del acta de Consejo de Salario del 4.12.23, el uso de la motosierra se ajustará conforme al IPC pasado (Julio 2023 a Diciembre 2023, equivalente al 1,29%). Por lo tanto a partir del 1° de enero de 2023 el mismo equivale a \$ 453.-----

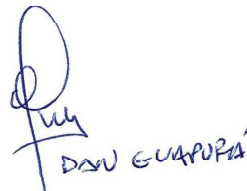


SEXTO. FICTO DE ALIMENTACIÓN y VIVIENDA. A partir del 1° de enero de 2024 los valores del ficto de alimentación y vivienda se actualizan de la siguiente manera: los trabajadores que no reciban alimentación y vivienda (“secos”) percibirán, además de los salarios que correspondan, la suman nominal de \$ 5776,84 por mes o su equivalente diario de \$ 231,24 nominales por día efectivamente trabajado, ajustado por el 5,11% correspondiente al IPC del año anterior. -----

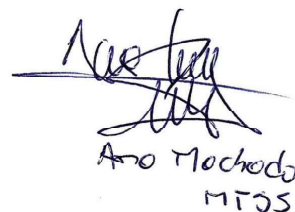
Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. -----



Dr. Roberto Falchetti
ABOGADO
Ma. 2826



DR. GUARPOS



Aro Mochodo
MTSS